



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Martes 13 de diciembre

Número 279

Presidencia del Gobierno

Decreto

El artículo sexto del Reglamento para la aplicación del Régimen especial de los Seguros Sociales en la Agricultura, aprobado por Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, dispone que las cuotas de empresas correspondientes a fincas exentas de la contribución rústica se fijen con arreglo a las valoraciones que se señalen por los Organismos dependientes del Ministerio de Hacienda y se recauden directamente por el Instituto Nacional de Previsión.

Promulgado el Decreto-ley de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, en cuyo artículo noveno se declara a cargo de los Presupuestos Generales del Estado el déficit que pudiera producirse en los recursos destinados al pago de las pensiones de los Seguros de Vejez e Invalidez en la Rama Agropecuaria, que dicho Decreto ley establece, es conveniente que la recaudación de las cuotas de empresa correspondientes a dichas fincas exentas se efectúe directamente por el Ministerio de Hacienda, con lo que se simplificará y hará más eficaz la recaudación de todas las cuotas de empresa adscritas a la indicada finalidad, a la que directamente han quedado afectados los intereses del Tesoro Público.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a pro-

puesta de los de Trabajo y de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las cuotas de empresa para el Régimen de Seguros Sociales en la Rama Agropecuaria, correspondientes a las fincas exentas de la contribución rústica, serán recaudadas directamente por el Ministerio de Hacienda con sujeción a las normas que regulan la cobranza de las cuotas correspondientes a las demás fincas o bases gravadas, quedando derogado lo prevenido en el artículo sexto del

Reglamento aprobado por Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que se previene en esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

(Del «B. O. del E.» número 343)

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS

AVISO A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en su sesión de 28 de noviembre último, modificar la Ordenanza de «Ingresos procedentes del Boletín Oficial», a partir de 1.º de enero de 1956 regirán, para las distintas suscripciones, los precios siguientes:

CAPITAL:

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 35.

FUERA DE LA CAPITAL:

Año, 125 pesetas; semestre, 70; trimestre, 40.

Diputación Provincial

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación con fecha 3 de junio de 1934, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Ex-

celentísima Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobierno y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió que los precios medios a que han de abonarse

Los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de octubre último, sean los siguientes:

| | |
|---|-------|
| Ración de pan de 600 gramos | 2'88 |
| Id. de pan de 400 decagramos..... | 1'92 |
| Id. de cebada de 4 kilogramos | 9'00 |
| Id. de paja corta de 6 kilogramos | 1'80 |
| El kilogramo de paja larga.. | 0'45 |
| El kilogramo de carbón.... | 0'90 |
| El kilogramo de leña..... | 0'30 |
| El kilogramo de aceite..... | 12'48 |
| El litro de petróleo..... | 3'05 |

Burgos, 22 de noviembre de 1955.
El Secretario, Jesús Martínez González.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

Zona de Reclutamiento y Movilización número 31

Circular

Revista anual para los reservistas de 1940 a 1952

Se recuerda a todos los reservistas de los reemplazos de 1940 a 1952, ambos inclusive (excepto los clasificados como excluidos totales y caballeros mutilados permanentes y absolutos) la obligación que tienen de pasar la revista anual correspondiente al año en curso antes del día 31 del mes de diciembre, en la inteligencia de que aquellos que no lo efectúen dentro del plazo señalado serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 409 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Asimismo se recuerda a las Empresas y Organismos la obligación que tienen de retener los haberes del mes de enero próximo, a todo el personal que no haya cumplido este requisito, conforme determina el Decreto de 27 de septiembre de 1940, incurriendo los pagadores en la sanción reglamentaria.

Burgos, 5 de diciembre de 1955.
—El Coronel, Antonio de Yarto.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 48 de Burgos

Alistamiento del reemplazo de 1956

CIRCULAR

Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 59 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, respecto del alistamiento de los mozos del reemplazo de 1956, todas las operaciones subsiguientes se efectuarán con sujeción a las fechas marcadas en el citado Reglamento, y con el fin de evitar las sanciones que en el mismo se señalan, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, dispondrán se efectúen las distintas operaciones de dicho alistamiento, ateniéndose en todo a lo que determina el citado Reglamento, y las instrucciones que a continuación se detallan:

1.ª Todos los españoles o naturalizados en España, cualquiera que sea su estado o condición al cumplir la edad de 20 años, están obligados a pedir por sí o delegadamente su inscripción en las listas del municipio, de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos en que tengan su residencia accidental, quedando exentos de esta obligación solo los que con anterioridad estén inscritos en la lista de la Armada.

Los naturalizados en España que no hayan prestado el servicio militar en el país de procedencia y se les concediera la naturalidad antes de haber cumplido los 45 años, tienen la obligación de inscribirse en el primer alistamiento y pasarán a formar parte del reemplazo y situación correspondiente a los alistados en el año en que cumplieron 21 años de edad.

El español o naturalizado en España que adquiriese otra nacionalidad, si quiere recobrar la española después de cumplidos los 21 años de edad, será incluido en el primer alistamiento que se efectúe después de concedérsela, siendo para todos los efectos considerado como perte-

neciente a éste pero obteniendo su licencia absoluta a los 45 años.

Los que omitan el cumplimiento de esta obligación serán castigados con la multa de 200 a 500 pesetas, si los mozos fueran habidos, y con la de 500 a 1.000 en caso contrario, correspondiente su imposición a la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente, abonándola los padres o tutores.

Los que habiendo dejado de ser comprendidos en el alistamiento del año que les corresponda no se presenten para hacerse inscribir en el inmediato ni justifiquen la omisión serán incluidos en el primero que se verifique después de descubierta y quedarán privados del derecho de solicitar prórroga de incorporación a filas y de las ventajas concedidas a los aspirantes a Oficial o clases de complemento.

Los que con fraude o engaño procurasen su omisión en el alistamiento, caso de resultar inútiles para el servicio cuando sean alistados sufrirán arresto de un mes y un día a tres meses y la multa de 50 a 200 pesetas que impondrá el Tribunal correspondiente. Caso de insolvencia, sufrirán la prisión subsidiaria que proceda.

Las solicitudes de inscripción podrán efectuarse por comparecencia personal o por escrito, en la forma que expresa el formulario número 1, que facilitará el Ayuntamiento.

De cada una de estas peticiones se librá el oportuno recibo al interesado para su resguardo o por si le fuere necesario a los efectos de responsabilidades y penalidades correspondientes.

Los padres o tutores de los mozos sujetos al alistamiento para el servicio militar, están obligados a solicitar su inscripción en el alistamiento, si éstos hubieran dejado de cumplir al deber cuando por su edad les corresponda.

Igual obligación tienen los Directores o Administradores de los Manicomios o Establecimientos de Beneficencia y los Jefes de los Estable-

cimientos Penales respecto a los individuos que, estando acogidos o reclusos en ellos, alcancen la edad para ser alistados.

2.^a Los Españoles nacidos o residentes en el Extranjero, se atenderán a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes, debiendo como norma general presentarse en el Consulado más próximo al punto de su residencia para su alistamiento.

3.^a El día primero del próximo mes de enero publicarán las Autoridades municipales, o las que ejerzan sus funciones para este efecto, un Bando, haciendo saber que va a procederse a la formación del alistamiento para el servicio militar y recordando a los mozos la obligación que señala el artículo 48 del Reglamento, de hacerse inscribir en dicho alistamiento en la primera decena del indicado mes, así como a sus padres o tutores a responder de su inscripción; además se fijará un edicto en los sitios públicos, insertando dicho artículo

4.^a Durante la primera quincena del citado mes de enero, el alistamiento del reemplazo de 1956 se formará por cada Ayuntamiento, constituido en sesión pública, guardando las formalidades que la Ley Municipal establece, observándose las prescripciones contenidas en el Reglamento de Reclutamiento vigente.

Asistirán al acto e intervendrán en él, el Alcalde, los Concejales, el Juez Municipal, Curas Párrocos o los Eclesiásticos que éstos designen, y en las poblaciones de más de 5.000 habitantes un Delegado Militar, que podrá ser de los que residan en ella en situación de retirados o de complemento o los Jefes de las líneas o puestos de la Guardia Civil.

Unos y otros suministrarán las noticias que se les pidan, las cuales confrontarán exactamente con las inscripciones en los libros parroquiales y los del Registro Civil.

El asiento de los Eclesiásticos será a la derecha del Presidente.

Cuando asista Delegado Militar tendrá facultades inspectoras, que deberá ejercer, dando cuenta de cuanto observe a la Junta de Clasificación y Revisión, y ejercitando los recursos que la Ley concede a cuantos intervienen en las operaciones del alistamiento, sin necesidad de observar los trámites y plazos reglamentarios.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública, e interviniendo en ella todas las personas antes indicadas, se empezará por examinar las solicitudes de inscripción presentadas por los interesados, sus padres o tutores, y las certificaciones y relaciones remitidas por los Cónsules, Directores de Establecimientos Penales y Benéficos, Jefes de las distintas unidades del Ejército, relativas al alistamiento, aun cuando sean mozos naturales de otros pueblos los que las solicitan.

A continuación se examinará el Padrón Municipal del año último, relacionando a todos los que en él aparezcan con la edad legal para ser alistados, hayan pedido o no su inscripción, y cualquiera que sea el Ayuntamiento de su naturaleza.

Después se confrontará dicha relación con los datos del Registro Civil y parroquiales, facilitados por los representantes asistentes de dichas entidades, incluyéndose en el alistamiento todos los mozos naturales del pueblo que se encuentran en ignorado paradero, siempre que no conste su fallecimiento.

Los mozos naturales del pueblo que se sepa tienen fijada su residencia con sus familiares en otros pueblos, deberán ser inscriptos en el Ayuntamiento de su residencia, en la forma que previene el artículo 66.

5.^a Serán comprendidos en dicho alistamiento todos los mozos, aun cuando se ignore su paradero, que cumplan los 21 años de edad desde el 1 de enero al 31 de diciembre, inclusive, del año 1956, y los que, excediendo de la edad indicada sin haber cumplido los 45 en el

referido 31 de diciembre, por cualquier causa no hubieran sido comprendidos en ningún alistamiento anterior.

6.^a No se exigirá a los mozos documento alguno para comprobar su edad, debiendo los Ayuntamientos practicar de oficio las indagaciones necesarias para ello.

7.^a Si apesar de haber pedido su inscripción resultara algún mozo omitido en el alistamiento del Municipio a que se haya dirigido, se aplicará al funcionario responsable de esta omisión la multa de 100 a 200 pesetas por cada omisión sin causa justificada, que serán impuestas por esta Junta de Clasificación y Revisión, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda caso de insolvencia.

8.^a Todos los Municipios que incluyan en el alistamiento mozos naturales de otros pueblos, deberán dar conocimiento de ello al Municipio de su naturaleza, a fin de que en éste sean excluidos.

En el caso de que los Municipios se consideren con derecho a alistar al mozo, se resolverá la competencia en la forma que previenen los artículos 95 y siguientes del Reglamento y, en el contrario, el Municipio del pueblo de naturaleza del mozo manifestará al de su residencia su conformidad para que le incluyan en el alistamiento, eliminándose de él caso de haberlo incluido.

Los Alcaldes de los pueblos que deban alistar a individuos residentes en otros, darán noticia al Ayuntamiento respectivo para que concurren dichos mozos al acto de clasificación y declaración de soldados, con arreglo a lo que previene el artículo 130 del Reglamento.

Asimismo comunicarán en la segunda quincena del mes de enero a esta Junta de Clasificación y Revisión los nombres de todos los mozos comprendidos en el alistamiento anual que residan en el extranjero, determinando con toda claridad el punto y señas de su domicilio, com-

prendiendo no solo a los que hayan solicitado su inscripción por conducto de los Cónsules sino también aquellos de cuya residencia tengan noticias.

9.^a Efectuado el alistamiento se fijarán, el día 15 de enero, copias autorizadas por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, en los sitios públicos acostumbrados, cuidando de que permanezcan fijadas por el espacio de ocho días.

En dichas copias se expresarán los puntos de residencia de los mozos alistados.

10. Terminadas las operaciones del alistamiento, el último domingo del mes de enero procederán los Ayuntamientos a practicar con iguales formalidades y solemnidad, las operaciones correspondientes a su rectificación.

En este acto se anunciará previamente al vecindario por edictos y pregones, donde se use este medio de publicidad, para la concurrencia de los interesados que deseen hacerlo.

Además del anuncio general se citará personalmente a todos los mozos comprendidos en el alistamiento por medio de papeletas, en las cuales se hará constar las fechas en que dichos mozos pueden hacer sus reclamaciones y Autoridades ante las cuales deben comparecer para ellas.

Las papeletas serán duplicadas, entregándose una al mozo y a falta de éste, sino pudiera ser habido, a su padre, madre o tutor, parientes más cercano, o persona de quien dependa, la otra se unirá al expediente, después de que la haya firmado el mozo o cualquiera de las personas mencionadas a quienes en defecto del mismo se hubiese hecho saber la citación.

En caso de que ninguno de éstos supiese firmar, lo hará un vecino de la casa o de alguna de las inmediaciones en su nombre.

El Ayuntamiento oír, breve y sumariamente las indicadas reclamaciones y admitirá en el acto las

pruebas que se ofrezcan, acordando enseguida lo que parezca justo por mayoría de votos, todo lo que haya expuesto constará sucintamente en el acta, así como también el extracto de las pruebas presentadas y la resolución del Ayuntamiento.

Se dará a los interesados que establezcan reclamaciones una certificación en que consten éstas con todas las circunstancias, sin exigirle ningún derecho.

Serán excluidos del alistamiento: Primero.—Los que en 31 de diciembre del año en que se verifique no alcancen los 21 años de edad. Segundo.—Los que en el citado 31 de diciembre pasen de los 45 años de edad. Tercero.—Los que hayan sido alistados en uno de los años anteriores después de haber cumplido la edad de 21 años. Cuarto.—Los que justifiquen haber sido alistados en algún otro pueblo, a no ser que el caso haya producido o produzca la competencia de que tratan los artículos 95 y siguientes del Reglamento.

En la mañana del segundo domingo del mes de febrero, se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto a la inclusión o exclusión de algún mozo.

Dichas listas serán firmadas por todas aquellas personas que el artículo 72 dispone concurren al acto, no sufriendo ya más alteraciones las relaciones del alistamiento que las que resulten a consecuencia de las reclamaciones y competencias de que tratan los artículos 91 y siguientes, dejando para otro llamamiento a los mozos que hubiesen sido omitidos.

Las listas rectificadas se publicarán en la forma y por el tiempo que determina el artículo 80.

Los Ayuntamientos remitirán a la Junta de Clasificación y Revisión en la segunda quincena del mes de febrero, duplicado ejemplar de las listas rectificadas del alistamiento.

11. Los mozos no incluidos en el alistamiento, cuya omisión sea descubierta antes del segundo domingo del mes de febrero en que se cierra definitivamente, serán incluidos en dicho alistamiento de oficio o a instancia de parte.

Si la omisión fuese conocida después, serán incluidos en el alistamiento del año siguiente, sin perjuicio de las responsabilidades que por ello deben exigirse.

12. Los obreros o personal técnico colocado en las Maestranzas de Aviación e Industrias Civiles clasificadas «Aeronáuticas» que como comprendidos en el artículo 4.^o del Decreto del Ministerio del Aire de 27 de marzo de 1941 «Boletín Oficial del Estado», número 99, pueden aspirar a prestar servicio en el Ejército del mismo, al alistarse y declarar la profesión u oficio que ejercen, ampliarán este dato, indicando la Maestranza o Empresa y Sección de ésta en que trabajan y fecha desde la que desempeñan su cometido, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el inciso tercero de la Orden conjunta de los Ministerios del Ejército y Aire de 1.^o de junio de 1950 «Boletín Oficial del Estado», número 156.

A estos extremos se hará debida constancia en las relaciones que los Ayuntamientos remitirán a esta Junta de Clasificación y Revisión.

13. A fin de dar cumplimiento a las órdenes del Estado Mayor Central del Ejército, «Mineros», publicadas en el D. O. número 275 de 4 de diciembre de 1952, los Ayuntamientos darán curso con toda urgencia a esta Junta de las instancias que reciban de las Empresas en que trabajen los mozos que se hallen comprendidos en el artículo 1.^o del Decreto publicado en el B. O. del Estado número 288 de 14 de octubre de 1952 y deseen acogerse a los beneficios de exclusión temporal del servicio activo.

14. En la confección de las filiaciones (4 ejemplares) y expedientes personales de los mozos, se ten-

drá en cuenta que no debe figurar más nombre propio que el que tenga en su partida de nacimiento, en analogía con lo dispuesto en la R. O. C. de 31 de julio de 1881, en el artículo 9.º de las instrucciones de dicha R. O. C. (C. L. número 340), y además en las filiaciones de los mozos no se emitirán, como lo hacen algunos Ayuntamientos, el empleo, profesión u oficio, y siendo estos documentos oficiales deberán venir firmados de puño y letra, no admitiéndose los que vengan con estampilla, y en el caso de que algún mozo no sepa firmar se estampará la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha, caso de existir alguna duda en la interpretación del indicado Reglamento, deberá ser consultada a esta Junta de Clasificación y Revisión.

15. Las filiaciones no tienen impuesto alguno según la Ley del Timbre (Decreto de 25 de enero de 1946) por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales (B. O. del Estado número 35).

16. Asimismo los señores Alcaldes enviarán a esta Junta, antes del día 20 de enero de 1956, certificación, fijando el jornal mínimo de un bracero en la localidad a efectos de concesión de los beneficios de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, según dispone la orden circular de 15 de diciembre de 1925 (B. O. número 281).

Burgos, 30 de noviembre de 1955.—El Teniente Coronel Presidente, Hermenegildo Albillos.

Providencias Judiciales

Valladolid

Requisitoria

García Romero, Francisco, de 17 años de edad, soltero, quincalle-ro, hijo de Francisco y Tomasa, natural de Gumiel del Mercado (Burgos), sin domicilio fijo y hoy en ignorado paradero, procesado por el Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid, en sumario número

173 de 1952, sobre lesiones; comparecerá ante dicho Juzgado en el termino de ocho días, con el fin de constituirse en prisión y serle notificado el auto en que así se acuerda, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, declarándole en rebeldía.

Se hace constar que la presente requisitoria se publica de conformidad a lo determinado en el párrafo 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a la busca y captura de aludido procesado, el que, caso de ser habido, será ingresado en prisión a disposición de la Il.ª Audiencia Provincial de Valladolid, para su traslado a la provincial de esta capital.

Dado en Valladolid a 30 de noviembre de 1955.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

D. Amador Ruiz de Loizaga Astausu, Secretario del Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro (Burgos),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 107 de 1955, seguido contra Antonio González, de ignorado segundo apellido, mayor de edad, cantero, gallego, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al mismo de la tasación de costas que se insertará después, y se requiere al mismo, para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente al pago y asimismo a que cumpla diez días de arresto en prisión, rogando a la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la correspondiente Prisión, para el cumplimiento de dicho arresto.—Tasación de costas

Derechos arancelarios hasta la notificación de la sentencia, 35'00 pesetas.—Indemnización, 200 pesetas.—Reintegros, 6'50.—Total, 241'50 pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en los BB. OO. de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del Sr. Juez Comarcal, en Miranda de Ebro, a 5 de diciembre de 1955.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga Astausu.—V.º B.º—El Juez Comarcal, (ilegible).

Requisitoria

Cuesta Berrio Víctor, de 26 años de edad, natural de Marchamalo (Guadalajara), hijo de Martín y de María, casado, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, calle Jonda, como comprendido en el artículo 835, párrafo 1.º y 3.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá ante este Juzgado, dentro del plazo de diez días, con objeto de ser emplazado y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado por por auto de diecisiete de noviembre próximo pasado, en el sumario 73, mil novecientos cincuenta y tres, sobre abandono de familia.

Dado en Miranda de Ebro a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, José Garralda.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Roa

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria fecha

3 del actual y por el voto favorable de nueve capitulares concurrentes a la misma, de los diez que constituyen el pleno corporativo adoptó, unánimemente, los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar definitivamente los proyectos de alcantarillado de las calles de, 18 de julio, Hospital, Onésimo Redondo, Calvo Sotelo, Santo Domingo, General Mola, Arrabal, División Azul y General Varela y el Tercio, y plazas de Héroes del Alcázar y General Yagüe, así como el de pavimentación de las calles de Queipo de Llano, Onésimo Redondo, Calvo Sotelo, Santo Domingo, Cardenal Cisneros y del Fresco, redactados por el Arquitecto de la Excm. Diputación provincial D. Luis Martínez Martínez, ascendentes respectivamente a las sumas de 128.736'06 y 266.103'61 pesetas.

2.º Imponer para la ejecución de ambas obras las contribuciones especiales a que hacen referencia los apartados a) y b) del artículo 451 de la vigente Ley de Régimen Local.

En consecuencia, su expediente queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a fin de que durante ellos pueda ser examinado por los interesados y formularse, dentro de dicho plazo y en los ocho días siguientes, las oportunas reclamaciones, según dispone el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales.

Aprobado por esta Corporación el anteproyecto de presupuesto extraordinario para la realización de las obras de alcantarillado y pavimentación de varias calles y plazas, queda expuesto en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y entidades interesadas, y formularse las reclamaciones u observaciones pertinentes, de acuerdo con lo determinado en los artículos 683 y 696, nú-

mero 2 de la Ley de Régimen Local fecha 24 de junio de 1955.

Roa, 6 de diciembre de 1955.—
El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Ayuntamiento de Torresandino

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente, en la sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1955.

Concurren los señores Concejales don Toribio Vélez Montes, don Fortunato Vitores Adeliño, don Leonardo Pérez Escolar, don Jose Escolar Solarano y don Jose María Escolar Gaona, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente don Evelio Tamayo Pérez, con asistencia del señor Secretario de esta Corporación don Salvador Sos Perez.

No asistió el señor Teniente Alcalde don Aurelio Escolar Oreca, por hallarse en Burgos haciendo el curso de Jefes Locales del Movimiento.

Se abrió la sesión a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

Acta anterior.—Fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Correspondencia.—Se dió cuenta de la correspondencia recibida y expedida desde la sesión anterior y de las disposiciones de mayor interés publicadas en el B. O. de la provincia.

Aprobación pago de facturas.—Se aprobó el pago de las siguientes facturas, cuyo importe se satisfará con cargo al vigente Presupuesto Municipal ordinario:

A don Toribio Vélez, por trabajos de carpintería y pintura y materiales, en la reparación de las Escuelas, 1463 pesetas.

Al mismo, por 10 lámparas de 100 watos, alambre, cinta aislante y un tenedor de hierro para los cabezudos, 271'25.

Al mismo, por 11 persianas y taramba para las Escuelas, 830.

Al mismo, por pintura exterior e

interior para los locales-Escuelas, 916'50.

Al mismo, por 29 sacos de viruta y 9 de serrín, para calefacción de Escuelas, 161.

A don Tomás Arranz y don Jesús Santamaría, por colocar postes y el tendido eléctrico en las Fiestas de San Martín, 200.

A la Empresa Tejedor, portes de los fuegos artificiales para San Martín, 45.

A don Eusebio Román, por 3 240 kilogramos de yeso, a 0'35 pesetas kilo. 1134.

A la orquesta «Isasa», por su actuación durante las pasadas fiestas de San Martín y viajes, 2939'60.

A Sánchez Hermanos, portes de serrín y materiales, desde Lerma y Roa a ésta, 542'50.

A la Sociedad General de Autores, derechos por actuación orquesta en las fiestas de San Martín, 234.

Suma total, 8.736'85.

Escrito de don Prepedigno Gaona.—Dada cuenta del escrito presentado por don Prepedigno Gaona Delgado, del 12 del actual, en el que manifiesta no oponerse a la expropiación de los terrenos de su propiedad para la construcción del Grupo escolar y viviendas para los señores Maestros y sí a la valoración que se le pretende dar, se acordó se prosiga el expediente de expropiación en su tercer período, referente a la determinación del justiprecio, sustanciándose en pieza separada, siguiéndose expediente individual a dicho propietario, y en cuyo momento se acordará lo referente a la valoración de la finca, no procediendo este trámite en este momento.

Recursos contra la Ordenanza del monte.—Dada cuenta de los escritos que cursan los vecinos de esta Angel Sánchez Martínez, Fausto Escolar Val, Aurelio Diez González, Simeón Santillán Yusta, Máximo de Diego González, José Fernández Esteve, Elisco Fernández Esteve, Ignacio Clavero García,

Inocente Gonzalo Pérez y Cecilio Maté Pascual, en súplica de que se les considere en igualdad de condiciones que a los demás vecinos naturales de esta villa, para el pago de a renta de las suertes del monte de este Ayuntamiento, se acordó desestimar los mismos, por mantener la Corporación su criterio establecido en la Ordenanza formada al efecto, con el voto en contra del Concejal señor Vélez, que opina no debiera cobrarse más a los que están casados con hijas nativas de esta villa.

Residencia del señor Farmacéutico.—De conformidad con los preceptos del artículo 148 del Reglamento de 27 de noviembre de 1954 de los Funcionarios Sanitarios Locales, por mayoría se acordó notificar al señor Farmacéutico titular don Juan Morell Cuéllar, la obligatoriedad en que se halla de residir al frente de la Farmacia abierta en esta localidad, para el mejor cumplimiento de sus funciones profesionales, con el voto en contra de los señores Concejales don Toribio Vélez Montes y don José María Escolar Gaona, quienes estiman se halla debidamente atendida la Farmacia sin residir de forma permanente el titular, lo que, a su vez, implica una economía en el pago de la iguala por parte del vecindario.

Cesión de terreno para el Hogar del Frente de Juventudes.—Dada cuenta del escrito de la Delegación del F. de Juventudes, del día de hoy, por el que transcribe escrito de la Delegación provincial, relativo a la instalación en esta del Hogar Rural del Frente de Juventudes, coste del presupuesto y proyecto necesario, por unanimidad y teniendo en cuenta el beneficio que implicará la construcción de dicho Hogar en ésta, se acordó ceder los metros de terreno necesarios de los que posee este Municipio en «El Plantido de la Fuente Vieja».

Aumento pensión al Practicante señor López.—Visto el escrito del Practicante jubilado don Adolfo Ló-

pez Ortega, en petición de que se le aumente la pensión de jubilación que percibe de 585 pesetas anuales, tras la deliberación correspondiente y por mayoría, con el voto en contra de los señores Concejales don Toribio Vélez, don José Escolar Solarano y don Fortunato Vitores, se acordó aumentar en el 25 por 100 la pensión de jubilación que percibe dicho señor.

Albergue para pobres transeuntes.—Dada cuenta del ofrecimiento hecho por el vecino de ésta Isaac Gil Arauzo, quien ofrece su casa para recoger a los pobres transeuntes, a cambio de que se le facilite leña y alguna gratificación; tras la oportuna deliberación, por unanimidad se acordó concederle una gratificación de mil pesetas anuales, que percibirá a partir del 1 de diciembre próximo y facilitarle la leña necesaria para calefacción y condimento de comidas, teniendo en cuenta su condición de indigente y el beneficio que supone encargarse de recoger a los pobres transeuntes.

Se levantó la sesión a las catorce horas y treinta minutos.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Torresandino, 23 noviembre de 1955.—El Secretario, Salvador Sos.—V.º B.º—El Alcalde, Evelio Tamayo.

Alcaldía de Villaldemiro

Aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1956, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, en cuyo tiempo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Villaldemiro, a 3 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Evelio Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tardajos, Salazar de Amaya, Cuevas de Amaya, Amaya, Sotresgudo, Barrio de San Felices y Celada del Camino.

Junta Administrativa de Alarcía

Formado y aprobado por esta Junta Administrativa el presupuesto ordinario para el año 1956, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir de esta fecha, para que por el vecindario sea examinado y presenten por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Alarcía, 7 de diciembre de 1955.—El Presidente de la Junta, Lucas Arcercedillo.

Igual anuncio hacen los Presidentes de las Juntas de Villamórico y Horna.

Alcaldía de Zumel

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Zumel, a 30 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Inocencio Mansilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ubierna, La Nuez de Abajo, Las Rebolledas, Mansilla de Burgos y La Horra.

Alcaldía de Villavedón

Instruido expediente de habilitación y suplemento de créditos con transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo deta-

lle consta en aquél, se hace público. Bue mencionado expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad al artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Villavedón, 6 de diciembre de 1955.—El Alcalde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sandoval de la Reina, Villusto, Zaldueño y Pedrosa de Duero.

Alcaldía de Redecilla del Campo

Formados los documentos cobratorios de la contribución rústica para el próximo año de 1956, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por un plazo de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados libremente por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndoles que, finalizado el plazo de exposición, serán remitidos a la Superioridad para su aprobación.

Redecilla del Campo, 6 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Avellino Corcuera.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Instruido expediente de suplemento de créditos número 2, dentro del presupuesto ordinario vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Quintanar de la Sierra, 5 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Angel Olalla.

Junta Vecinal de Villafuertes

Habiendo sido formados por esta Junta Vecinal los documentos que después se dirán, se hallan expuestos en la Secretaría, en el tablón de anuncios, por el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de

la provincia, al objeto de que puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes, y pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna.

Documentos que se interesan

Voz pública.

Prestación personal y de transportes.

Villafuertes, 7 de diciembre de 1955.—El Presidente, Valentín Ausín.

Alcaldía de Valle de Valdelucio

Habiendo sido confeccionados por este Ayuntamiento los padrones y listas cobratorias del arbitrio sobre las riquezas de rústica, pecuaria y urbana, para el ejercicio de 1956, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de 15 días, para oír las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes afectados; toda reclamación habrá de ajustarse a cosas justas y concretas. Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Valdelucio, 7 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Epímaco Amo.

Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria

Confeccionado el repartimiento individual de la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo ejercicio de 1956, en el que se han incluido las variaciones y alteraciones ocurridas a virtud de apéndice aprobado y nuevas tablas de valores rectificadas por el Servicio de Inspección de Amillaramientos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por el que lo desee y hacer uso de sus derechos en las reclamaciones que estimen justas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Merindad de Cuesta Urria, 3 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Teodoro García.

Alcaldía de Poza de la Sal

Formados los padrones y listas cobratorias del arbitrio sobre las ri-

quezas rústica y pecuaria para el ejercicio de 1956, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes incluidos en los mismos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado el plazo indicado no serán admitidas.

Poza de la Sal, 30 de noviembre de 1955.—El Alcalde,

Anuncios Particulares

Alcaldía de Arauzo de Miel

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, y no habiéndose formulado reclamación alguna en plazo legal contra el pliego de condiciones para llevar a cabo la construcción del entramado de escalera de subida al campanario de la torre, y cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de 24 de noviembre último, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durante los veinte días hábiles se admitirán proposiciones para optar a la subasta de las obras referidas, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal. La apertura de pliegos se verificará a las once horas del día hábil siguiente al de admisión de proposiciones.

El tipo de licitación es el de 14.742 pesetas, y las proposiciones deberán ajustarse al modelo oficial y ser debidamente reintegradas, debiendo acompañarse el resguardo de la fianza provisional del 4 por 100 del precio de licitación.

Arauzo de Miel, 6 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Laureano Benito.

AYUNTAMIENTOS

Disponemos de impresos para la formación del Padrón Municipal y Hojas

- - Familiares - -

PRECIOS ECONOMICOS
Imprenta de Polo - Burgos